

Tribunal ordena restituir al secretario ejecutivo del INE

No hay motivos para cesar a Edmundo Jacobo Molina, dicen magistrados

MANUEL ESPINO

—nacion@eluniversal.com.mx

Un tribunal en materia administrativa ordenó la restitución de Edmundo Jacobo Molina en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), cargo del que fue cesado derivado de la entrada en vigor de la segunda parte del plan B.

En sesión extraordinaria virtual, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de la Ciudad de México revocó la decisión de la jueza Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Blanca Lobo Domínguez, quien negó a Jacobo Molina la suspensión provisional contra el artículo 17 transitorio del plan B.

Por ello, ordenó su restitución como secretario ejecutivo del INE, para concluir el periodo para el que fue electo (2020-2026).

Entre las razones que los magistrados esgrimieron para conceder la medida cautelar al funcionario, están que no existe motivo para cesarlo, pues fue electo para el periodo 2020-2026.

En su intervención, la magistrada Carolina Alcalá Valenzuela



Edmundo Jacobo Molina fue cesado del INE tras la entrada en vigor de la segunda parte del plan B.

la señaló que de no otorgarse la suspensión, se podrían ocasionar daños de difícil reparación al quejoso.

“Esto podría ocasionar daños y perjuicios de difícil reparación porque el nombramiento para el que fue designado seguiría su curso sin suspensión”, expuso.

Advirtió que la concesión de la medida cautelar no va a resolver el fondo del asunto en el juicio de amparo en sentido contrario a lo que determinó el juzgado de Distrito, ya que, en cambio de negarse el amparo, la parte quejosa cesará en sus funciones como lo señala la norma que se reclama en caso de que así se determine en la sentencia que resuelva el juicio de amparo en lo principal.

Alcalá Valenzuela expuso que

no hubo ninguna razón, como algún dictamen que demeritara sus conocimientos y experiencia en el cargo, para remover a Jacobo Molina como secretario ejecutivo del INE, más que lo establecido en la reforma electoral, que señala que debía designarse a otra persona, lo que sucedió el 3 de marzo pasado.

“No se advierte una razón por la que el cambio de facultades justifique que se terminen anticipadamente la titularidad del nombramiento que se había venido ejerciendo por la persona aquí quejosa [Edmundo Jacobo Molina], como pudiera ser la instauración de algún procedimiento o algún dictamen valorativo que demerite sus conocimientos y experiencia, sino que únicamente se establece que habrá de designarse a una persona diversa, lo cual ocurrió el 3 de marzo”.

Al momento de la entrada en vigor de la segunda parte del plan B de reforma electoral, Edmundo Jacobo “contaba con un nombramiento que no había fenecido y el cese de sus funciones no deriva de un procedimiento administrativo por indebido desempeño, sino deviene de una reforma del ente legislativo, luego entonces estos dos argumentos son más que suficientes para revestir el buen derecho”, puntualizó de su parte el magistrado Edwin García Baeza. ●

ARCHIVO EL UNIVERSAL

Ordena juez restituir a Edmundo Jacobo en el Instituto Nacional Electoral

CÉSAR ARELLANO GARCÍA

El noveno tribunal colegiado en materia administrativa otorgó la suspensión provisional a Edmundo Jacobo Molina, contra el artículo 17 transitorio del decreto de reformas del llamado *plan B*, por lo que ordenó su restitución como secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE).

Por unanimidad, en sesión extraordinaria los magistrados Carolina Alcalá Valenzuela, Sergio Urzúa y Edwin García revocaron la resolución de Blanca Lobo Domínguez, jueza decimosegunda de distrito en materia administrativa, quien rechazó concederle la medida cautelar, ya que ello —dijo— implicaría darle efectos restitutorios.

La magistrada Carolina Alcalá Valenzuela argumentó que, de no otorgarse la suspensión, la separación del cargo podría causarle daños y perjuicios de difícil reparación. “La parte quejosa recibió nombramiento en febrero de 2020, y conforme a las disposiciones legales vigentes en la época [...], el periodo que le correspondía cubrir va de febrero de 2020 a febrero de 2026, en tanto que el periodo para que el Consejo General del INE tendría que designar en mayo próximo a otra persona en ese cargo, correría de mayo de 2023 al mismo mes de 2029. Se advierte que el periodo para el cual fue nombrado estaría corriendo al mismo tiempo, lo que podría ocasionarle daños y perjuicios de difícil reparación, porque el cargo para el que fue nombrado seguiría su curso sin suspensión.”

La magistrada advirtió que la suspensión provisional no resolverá el fondo del asunto en el juicio de amparo, ya que cuando se realice la audiencia incidental, la juez podría negar la protección de la justicia federal, lo que ocasionaría que el secretario ejecutivo del INE vuelva a dejar el cargo. “De negarse el amparo, la parte quejosa cesará en sus funciones como señala la norma que se reclama en caso de que así lo determine en la sentencia que resuelva el juicio de amparo en lo principal.”

Jacobo impugnó el fallo de la jueza Blanca Lobo quien admitió a trámite la demanda de amparo, pero rechazó concederle la suspensión provisional contra el artículo 17 transitorio del *plan B* de reforma electoral, que ordena dejar dicha secretaría.

Alcalá agregó que el decreto de reformas no emplea alguna razón para cesar a Jacobo de sus funciones. “No se advierte una razón por la que el cambio de facultades justifique que se termine anticipadamente la titularidad del nombramiento que se había venido ejerciendo por la parte aquí quejosa, como pudiera ser la instauración de algún procedimiento o algún dictamen valorativo que demerite sus conocimientos y experiencia, sino que únicamente se establece que habrá de designarse a una persona diversa lo cual ocurrió el 3 de marzo”.

La jueza decimosegunda en materia administrativa celebrará hoy la audiencia incidental del amparo de Jacobo que definirá si concede la suspensión definitiva, lo que notificará hasta el lunes próximo.